



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00341 00

En atención a los memoriales que anteceden, por un lado, no será tenido en cuenta el poder presentado, toda vez que no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se confiere a través de mensaje de datos desde la dirección electrónica del demandado, ni tampoco, se hace presentación personal del mismo por parte del poderdante.

Por lo anterior, previo a reconocer personería deberá adecuar el poder presentado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, o lo preceptuado en el C. G. del P; en consecuencia, no se atenderán las demás solicitudes presentadas.

Por otro lado, respecto a la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, se requiere a la misma para que aclare lo peticionado precisando si refiere a retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C. G. del P., o si se mantiene en la postura de desistir del proceso, caso en el cual, ampliará las razones sobre las cuales funda la solicitud impetrada para efectos de autorizar la licencia judicial que permita desistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 ibídem; o si por el contrario, refiere a terminación del proceso por transacción, al aportar contrato suscrito por las partes en tal sentido, evento en cual, deberá adecuarlo toda vez que en éste no se expresa hasta que fecha se transan

las cuotas alimentarias adeudadas ni se refiere a lo que acontece con las mismas, es decir, si se condonaron, o si se acordó la suma adeudada y una forma de pago. Lo anterior, a efectos de salvaguardar los intereses del menor de edad.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de desistimiento es suscrito por el demandado y además cuenta con presentación personal del mismo, y que en aquel se hace referencia al auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P. se entiende notificado por conducta concluyente al señor JUAN PABLO PATIÑO DÍAZ, a partir de la presentación del referido memorial, esto es, desde el 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d351996b6f728442c41269388cb5707347ccc53cc867313ae13888885ecb

64

Documento generado en 10/06/2021 09:12:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>